



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI143/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información recaída a la solicitud de información UE/16/00944.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 04 de abril de 2016, el C. Dean Arturo Ascención Martínez (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) a la que se asignó el folio UE/16/00944 en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Solicito saber cuál ha sido el gasto en viajes aéreos del dirigente del partido Morena, Andrés Manuel López Obrador, desde que comenzó su periodo como dirigente del partido y hasta la fecha en que se presenta esta solicitud. Pido que en el desglose se indique cuáles han sido los destinos de sus viajes, el objetivo, la fecha y el costo de cada uno de ellos.” (Sic)

2. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 11 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/8117/2016, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
“De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.	Pública



INE-CI143/2016

Respuesta de la UTF	Tipo de información
---------------------	---------------------

Así pues, el interesado requiere los gastos en viajes aéreos de los dirigentes de los partidos políticos (...) MORENA(...), desde que comenzaron sus periodos como dirigentes del sus respectivos partidos y hasta la fecha en que se presenta esta solicitud, en ese sentido como cuestión previa es preciso señalar que los dirigentes de los partidos políticos (...), que solicita el interesado tomaron posesión del cargo según la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	DIRIGENTE NACIONAL	TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO
PARTIDO MORENA	ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	NOVIEMBRE 2014- ACTUALIDAD

En ese orden de ideas, se dará respuesta a la solicitud de información de forma cronológica.

(...)

<p>A) Ruta de los Dictámenes Consolidados de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes de los ejercicios 2009 a 2014.</p> <p>www.ine.mx > Partidos Políticos> Fiscalización y rendición de cuentas> Histórico de Fiscalización> Informes> seleccionar el año de su elección> Dictámenes y Resoluciones del Consejo General> seleccionar el partido y año de su interés> seleccionar el dictamen o anexo de su interés.</p>	<p>B) Liga de internet que dirige al Dictamen Consolidado de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2013</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/octubre/22octubre/ (Punto 1, anexo 1 y 2)</p>
---	---

➤ **PARTIDO POLÍTICO MORENA**

En ese contexto, en relación con el partido MORENA en el ejercicio **2014**, se constató lo siguiente:

NO.	COMISIÓN	NOMBRE	CARGO	TRANSPORTACIÓN		TOTAL
				AÉREA	LOCAL	
1	CONSEJO	ANDRÉS MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	\$2,273.00	-	\$2,273.00
2	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	2,198.00	-	2,198.00
3	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	3,190.00	-	3,190.00



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI143/2016

Respuesta de la UTF							Tipo de información
4	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	2,598.00	-	2,598.00	
5	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	2,034.00	-	2,034.00	
6	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	2,787.00	-	2,787.00	
7	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	1,698.00	-	1,698.00	
8	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	2,530.00	-	2,530.00	
9	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	3,415.00	-	3,415.00	
10	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	2,592.00	-	2,592.00	
11	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	3,056.00	-	3,056.00	
12	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	2,943.00	-	2,943.00	
13	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	2,649.00	-	2,649.00	
14	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	1,389.21	-	1,389.21	
15	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	1,599.00	-	1,599.00	
16	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	1,876.34	-	1,876.34	
17	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	2,817.00	-	2,817.00	
18	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	5,827.00	-	5,827.00	
19	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	1,654.52	-	1,654.52	
Totales				\$49,126.07	-	\$49,126.07	

(...)

Por otra parte, es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta Unidad Técnica de Fiscalización se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes, además de que estos son fiscalizados de conformidad con el reglamento de Fiscalización, de tal forma que la documentación que obra en el archivo de esta Unidad se encuentra en términos del Reglamento citado.

En lo que respecta, a las características con las que solicita le sea entregada la información, resulta aplicable el criterio 9/10 sostenido Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala la obligación de este órgano responsable a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI143/2016

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, se proporciona la información con la que se cuenta en los archivos de esta Unidad.</p>	
<p>Así mismo, haga saber al interesado por lo que hace al ejercicio 2016 es inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización en razón de que los partidos políticos reportaran lo conducente en su informe anual correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, esto será hasta el año 2017.</p> <p>Ante tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud de mérito al a los Partidos Políticos Partidos Políticos Nacionales, a efecto de que se pronuncien respecto de la información de interés del solicitante.</p>	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 4. Ampliación del plazo.** El 25 de abril de 2016, se notificó al solicitante a través de sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- 5. Recordatorio de remisión de respuesta.** El 27 de abril de 2016, la UE mediante correo electrónico envió al PP (MORENA) un recordatorio de respuesta, toda vez que a esa fecha, no había contestación del OR.
- 6. Suspensión de plazos.** De conformidad con el Acuerdo INE-ACI010/2015, el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, y la Circular INE/DEA/025/2016, el 05 de mayo de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.



INE-CI143/2016

7. **Omisión de Respuesta del PP (MORENA).** A la fecha de la convocatoria, el PP (MORENA) no emitió respuesta alguna a la solicitud que se atiende.
8. **Convocatoria del CI.** El 11 de mayo del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 16ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la **declaratoria de inexistencia** de parte de la información realizada por el OR (UTF) cumple con las exigencias del artículo 6, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI143/2016

de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables y vigentes al momento de ingresar la solicitud en comento.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



INE-CI143/2016

Por lo anterior, para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del 2015.

III. Información Pública.

El OR al dar respuesta pone a disposición del solicitante la información que se detalla en el siguiente cuadro:

OR y PP	RESPUESTA										
<p>UTF</p>	<p>Así pues, el interesado requiere los gastos en viajes aéreos de los dirigentes de los partidos políticos (...) MORENA(...), desde que comenzaron sus periodos como dirigentes del sus respectivos partidos y hasta la fecha en que se presenta esta solicitud, en ese sentido como cuestión previa es preciso señalar que los dirigentes de los partidos políticos (...), que solicita el interesado tomaron posesión del cargo según la tabla siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="545 1108 1382 1226"> <thead> <tr> <th data-bbox="545 1108 922 1178">PARTIDO POLÍTICO</th> <th data-bbox="922 1108 1187 1178">DIRIGENTE NACIONAL</th> <th data-bbox="1187 1108 1382 1178">TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="545 1178 922 1226">PARTIDO MORENA</td> <td data-bbox="922 1178 1187 1226">ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</td> <td data-bbox="1187 1178 1382 1226">NOVIEMBRE 2014- ACTUALIDAD</td> </tr> </tbody> </table> <p>En ese orden de ideas, se dará respuesta a la solicitud de información de forma cronológica.</p> <p>(...)</p> <table border="1" data-bbox="553 1444 1409 1587"> <thead> <tr> <th data-bbox="553 1444 972 1587">A) Ruta de los Dictámenes Consolidados de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes de los ejercicios 2009 a 2014.</th> <th data-bbox="972 1444 1409 1587">B) Liga de internet que dirige al Dictamen Consolidado de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2013</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="553 1587 972 1791"> www.ine.mx > Partidos Políticos> Fiscalización y rendición de cuentas> Histórico de Fiscalización> Informes> seleccionar el año de su elección> Dictámenes y Resoluciones del Consejo General> seleccionar el partido y año de su interés> seleccionar el dictamen o anexo de su interés. </td> <td data-bbox="972 1587 1409 1791"> http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/octubre/22octubre/ (Punto 1, anexo 1 y 2) </td> </tr> </tbody> </table> <p>➤ PARTIDO POLÍTICO MORENA</p>	PARTIDO POLÍTICO	DIRIGENTE NACIONAL	TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO	PARTIDO MORENA	ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	NOVIEMBRE 2014- ACTUALIDAD	A) Ruta de los Dictámenes Consolidados de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes de los ejercicios 2009 a 2014.	B) Liga de internet que dirige al Dictamen Consolidado de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2013	www.ine.mx > Partidos Políticos> Fiscalización y rendición de cuentas> Histórico de Fiscalización> Informes> seleccionar el año de su elección> Dictámenes y Resoluciones del Consejo General> seleccionar el partido y año de su interés> seleccionar el dictamen o anexo de su interés.	http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/octubre/22octubre/ (Punto 1, anexo 1 y 2)
PARTIDO POLÍTICO	DIRIGENTE NACIONAL	TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO									
PARTIDO MORENA	ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	NOVIEMBRE 2014- ACTUALIDAD									
A) Ruta de los Dictámenes Consolidados de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes de los ejercicios 2009 a 2014.	B) Liga de internet que dirige al Dictamen Consolidado de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2013										
www.ine.mx > Partidos Políticos> Fiscalización y rendición de cuentas> Histórico de Fiscalización> Informes> seleccionar el año de su elección> Dictámenes y Resoluciones del Consejo General> seleccionar el partido y año de su interés> seleccionar el dictamen o anexo de su interés.	http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/octubre/22octubre/ (Punto 1, anexo 1 y 2)										



INE-CI143/2016

En ese contexto, en relación con el partido MORENA en el ejercicio 2014 , se constató lo siguiente:						
NO.	COMISIÓN	NOMBRE	CARGO	TRANSPORTACIÓN		TOTAL
				AÉREA	LOCAL	
1	CONSEJO	ANDRÉS MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	\$2,273.00	-	\$2,273.00
2	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	2,198.00	-	2,198.00
3	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	3,190.00	-	3,190.00
4	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	2,598.00	-	2,598.00
5	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	2,034.00	-	2,034.00
6	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	2,787.00	-	2,787.00
7	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	1,698.00	-	1,698.00
8	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	2,530.00	-	2,530.00
9	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	3,415.00	-	3,415.00
10	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	2,592.00	-	2,592.00
11	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	3,056.00	-	3,056.00
12	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	2,943.00	-	2,943.00
13	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	2,649.00	-	2,649.00
14	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	1,389.21	-	1,389.21
15	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	1,599.00	-	1,599.00
16	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	1,876.34	-	1,876.34
17	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	2,817.00	-	2,817.00
18	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	5,827.00	-	5,827.00
19	CONSEJO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PRESIDENTE DEL CONSEJO	1,654.52	-	1,654.52
Totales				\$49,126.07	-	\$49,126.07
(...)						

En ese orden de ideas, se pone a disposición la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI143/2016

Tipo de la Información	<p>Pública</p> <p>UTF: Ruta de los dictámenes consolidados de la revisión de informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes de los ejercicios 2009 a 2014.</p> <p>www.ine.mx > Partidos Políticos> Fiscalización y rendición de cuentas> Histórico de Fiscalización> Informes> seleccionar el año de su elección> Dictámenes y Resoluciones del Consejo General> seleccionar el partido y año de su interés> seleccionar el dictamen o anexo de su interés.”</p> <p>Liga de internet que dirige al Dictamen Consolidado de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2013.</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/octubre/22octubre/ (Punto 1, anexo 1 y 2)</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 1 liga• 1 ruta electrónica
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por sistema.</p> <p>La información correspondiente rutas y ligas electrónicas será puesta a disposición mediante la modalidad elegida.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2016.</p>

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

El OR (UTF) al dar respuesta indico que respecto de la información correspondiente al ejercicio 2016 es inexistente en sus archivos en razón de que los partidos políticos reportaran lo conducente en su informe anual correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), esto será hasta el año 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI143/2016

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP al que se les turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señalo las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR (UTF) el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficio.



INE-CI143/2016

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta del OR se desprende la inexistencia de la información correspondiente al año 2016; el OR señala la inexistencia toda vez que la información que se solicita será presentada por los PP en los informes anuales correspondientes ante esa Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2016, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la LGPP, es decir, a inicios de abril del año 2017.

Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 78, párrafo 1, inciso b), de la LGPP, mismo que se cita para mayor referencia:

Artículo 78.

Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)

Por lo anterior, se hace necesario confirmar la declaratoria de inexistencia de la información señalada por el OR (UTF).

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

Por lo que respecta a la respuesta del OR fue sustentada la inexistencia de la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI143/2016

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del OR este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el OR (UTF) respecto de la información relativa al ejercicio 2016.

V. **Requerimiento al PP (MORENA).**

No pasa desapercibido para este CI que, el PP (MORENA) no brindó la atención correspondiente a la solicitud materia de la presente resolución, por lo que se le requiere, a efecto de que en un término que no exceda de un día hábil siguiente contado a notificación de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información de su interés, indicando el tipo y la modalidad de entrega, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información.

Con esta medida, el CI garantiza haber tomado todas las acciones a su alcance para poner la información a disposición del interesado, pues si bien puede llegar a configurarse el incumplimiento del partido al procedimiento interno, lo cierto es que la finalidad del ejercicio del derecho de acceso a la información, es precisamente obtener del sujeto obligado una respuesta, acompañada bien de la documentación o el soporte y argumentos que justifiquen la restricción, como en el caso lo representa la determinación que ahora se emite. Como fue señalado en el capítulo de Antecedentes, esto abona al principio pro persona, reconocido a nivel constitucional, exigible a toda autoridad, con lo que se cubren las finalidades de respeto, protección y garantía establecidas en el artículo 1 de la Constitución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI143/2016

Aunado a lo anterior, cabe señalar que una de las obligaciones de los partidos políticos es recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, tal como lo establece el artículo 70 del Reglamento.

Artículo 70.

De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias nacionales, estatales, municipales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales, estarán obligados a:

I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;

II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;

III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;

V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;

VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;

VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;

VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;

IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;

X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Órgano Garante;

XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;

XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante, y

XIII. Las demás que se deriven de la Ley, la Ley de Transparencia y el presente Reglamento.

Es de señalarse que este CI considera pertinente informar al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del incumplimiento en materia de transparencia del MORENA, por lo cual se instruye a la UE a efecto de que haga del conocimiento al OGTAI dicha situación, en términos del artículo 71 del Reglamento, en caso de que el PP no de contestación al requerimiento formulado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI143/2016

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI143/2016

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 6 de la Ley; 78, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, 196 de la LGIPE; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción I, III, IV y VI; 26; 28, párrafo 2; 29; 30; 31 párrafo 1; 40; 42; 70 y 71 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio de 2015.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el OR (UTF), en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **requiere** al PP (MORENA) a efecto de que en un término que no exceda de un día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información de su interés, indicando el tipo de información y la modalidad de entrega, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Quinto. Se **instruye** a la UE a efecto de que haga del conocimiento al OGTAI el incumplimiento en materia de transparencia de MORENA en caso de no dar cumplimiento al requerimiento formulado, en términos del artículo 71 del Reglamento.

Sexto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI143/2016

Notifíquese al (OR) **UTF**, mediante correo electrónico, al (PP) **MORENA** mediante oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información